



**Expediente No. 2021-091**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
25 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **DEISY DEL CARMEN RAMBAO DE LA HOZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demandada, presentadas por quienes integran la parte demandada. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
25 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación presentada por COLPENSIONES:**

Se observa que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 13 de septiembre de 2021 y la contestación de la demanda fue presentada el 28 de septiembre del mismo año; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

**2. De la contestación presentada por PORVENIR S.A.**

Mediante providencia del día 03 de agosto de 2021, notificado por estado No.25 de 04 de agosto del 2021, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por DEISY DEL CARMEN RAMBAO DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y se ordenó practicar la notificación personalmente a la demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de PORVENIR SA., fue recibida el día 5 de noviembre de 2021.



De la misma forma, el doctor IVÁN DE JESÚS LLANOS HENRÍQUEZ, apoderado demandante, allegó al Despacho el 06 de agosto de 2021, acuse de recibido de la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, del 06 de agosto del 2021 a las 8: 30 am, tal como se avizora en el PDF 151-152 el expediente digital, el cual, fue recibido en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

Por lo anterior se procedió a verificar en la plataforma web del Rues, encontrando que en efecto la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) corresponde a la registrada en la cámara de comercio para efectos de notificación.

Al respecto los incisos tercero y cuarto, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalan: “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

A su vez, la sentencia C 420 de 2020, proferida por la honorable Corte Constitucional, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8, en el entendido de que el término allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se puede determinar que la notificación practicada a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, cumple con los requisitos señalados en la normativa citada, toda vez que se allegó acuse de recibido, en calenda del 06 de agosto del 2021 y de la misma forma, se logra avizorar que el correo electrónico de notificación judicial, corresponde a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que el acuse de recibido data del 06 de agosto de 2021, la notificación se entiende realizada a partir del día 10 de agosto de 2021, es decir, transcurrido el segundo día hábil siguiente al acuse de recibido; en consecuencia, el término de traslado para presentar contestación de la demanda finalizó el 24 de agosto de 2021, y la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** allegó contestación el día 05 de noviembre de 2021, es decir, de manera extemporánea; por ende, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esa entidad.

### 3. Intervención de la PROCURADURÍA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@endoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



El Ministerio Público, fue notificado personalmente de la admisión de la demanda el 29 de septiembre de 2021, se allegó intervención judicial de la Dra. BEATRIZ RUGELES GONZÁLEZ, Procuradora Judicial Laboral 211 de Barranquilla, sobre los asuntos civiles y laborales.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** las contestaciones de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: TENER NO CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, por extemporánea, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS, como apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública número 788, de fecha 6 de abril de 2021, ante la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., y al profesional del derecho Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional número 115.849 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA, al encontrarse adscrito a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT N° 900616392-1 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P. No. 107775 del C.S. de la J., como empresa apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública presentada con la contestación.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. FREDYS DE JESÚS PACHECORODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 72357933 y T.P. No. 162846 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos de la sustitución conferida, obrante a folio 297 del plenario.

**SEXTO:** Señalar el martes 21 de marzo de 2023 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**OCTAVO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 26 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.16

ELC